

## **EL ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL POR ACUERDO TOTAL EN EL PERU**

El acta de conciliación por acuerdo total expedida por un Centro de Conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia, es el equivalente de la sentencia del proceso judicial, por cuanto concluye el procedimiento conciliatorio y soluciona el conflicto de interés entre las partes. Sin embargo, si en el proceso judicial el Juez decide mediante una sentencia, en la conciliación son las mismas partes las que deciden el conflicto ante un Centro de Conciliación, es decir, se autosentencian, mediante un acuerdo, que se plasma en un documento denominado acta de conciliación por acuerdo total, con el que las partes solucionan su conflicto de intereses y se restablece la paz social, de ahí la importancia y trascendencia del estudio del acta de conciliación por acuerdo total.

Un acta por acuerdo total, se produce cuando en un procedimiento conciliatorio ante un Centro de Conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia, ambas partes logran acuerdos respecto a la totalidad de las pretensiones planteadas en la solicitud de conciliación o las pretensiones que surgieron en la celebración de la audiencia de conciliación, es decir, todas las pretensiones de ambas partes fueron satisfechas a plenitud, ósea, cuando los intereses y las necesidades de ambas partes fueron satisfechas completamente.

### **DEFINICIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL**

El acta de conciliación por acuerdo total, es un documento privado, cocreado por las mismas partes, con la asistencia del conciliador, que contiene la manifestación de voluntad expresa emitida por ambas

partes, destinada a regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales, mediante el cual las partes en ejercicio de la autonomía de su voluntad, ponen fin a un conflicto de intereses.

## **REQUISITOS DEL ACTA DE CONCILIACIÓN**

El acta con acuerdo total, debe contener los requisitos de forma y fondo expresamente establecidos en el artículo 16 de la Ley N° 26872 Ley de Conciliación, modificado por Decreto Legislativo N° 1070 y el formato “G”, establecido por la Resolución Ministerial N° 0236-2009-JUS, a fin que pueda surtir efectos jurídico validos entre las partes que suscribieron el acta por acuerdo total.

### **a) .- Requisitos Formales**

Son aquellos requisitos extrínsecos y no esenciales para la existencia del acta por acuerdo total como titulo ejecutivo, por cuanto, no obstante su ausencia, el acta mantiene su existencia como titulo ejecutivo, dado que su omisión no genera la nulidad documental del acta por acuerdo total.

Los requisitos formales del acta de conciliación por acuerdo total, son los siguientes:

- Numero de expediente.
- Numero correlativo del acta de conciliación.
- Numero de Registro del Conciliador.
- Huella digital del conciliador, de las partes y representantes legales o apoderados, de ser el caso.
- Nombre, Registro de Colegiatura, firma y huella del Abogado verificador de la legalidad de los acuerdos adoptados.

### **b).- Requisitos de fondo**

Son aquellos requisitos esenciales e imprescindibles que tienen que estar presentes en el acta por acuerdo total para que exista como

titulo ejecutivo, su omisión acarrea la nulidad documental del acta por acuerdo total y la pérdida de la calidad de titulo ejecutivo.

Los requisitos de fondo del acta de conciliación por acuerdo total, son los siguientes:

- Lugar y Fecha en que se suscribe el acta.
- Nombres, numero de documento oficial de identidad y domicilio de las partes y de ser el caso de sus representantes legales, apoderados o testigos a ruego.
- Nombre y número de documento oficial de identidad del conciliador.
- Hechos expuestos en la solicitud, y en su caso, los hechos expuestos por el invitado como sustento de su probable reconvencción.
- Controversias expuestas en la solicitud, y en su caso, los hechos expuestos por el invitado como sustento de su probable reconvencción.
- El acuerdo.
- Firma del conciliador, de las partes y de ser el caso de sus representantes legales o apoderados.

## **DESARROLLO DE LOS REQUISITOS DEL ACTA DE CONCILIACIÓN.**

### **1.-NOMBRE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN**

El primer requisito del acta identifica e individualiza plenamente al Centro de Conciliación donde se celebros la audiencia de conciliación y se alcanzo el acuerdo total, permitiendo conocer con certeza al Centro de Conciliación que expide el acta de conciliación por acuerdo total, debiendo contener el acta, la misma denominación que autorizo el Ministerio de Justicia y no otra o similar.

El Perú posee un sistema conciliatorio institucional, que se da a través

de los denominados Centros de Conciliación. Los Centros de Conciliación son entidades que tienen por objeto ejercer exclusivamente función conciliadora, de conformidad con la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070 y su Reglamento Decreto Supremo 014-2008-JUS.

## **2.- TIPO Y NÚMERO DE RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN**

El segundo requisito señala el tipo y el número de resolución, mediante el cual, el Ministerio de Justicia autorizo el funcionamiento al Centro de Conciliación que expide el acta por acuerdo total, los mismos que deben ser consignados en el acta en forma completa y sobre todo deben coincidir con el mismo numero y tipo de Resolución, por el cual se autorizo su funcionamiento.

En el Perú para ejercer función conciliadora los Centros de Conciliación deben contar con autorización de funcionamiento, que es el acto administrativo expresado en una Resolución Directoral, emanado por el Ministerio de Justicia que autoriza a una persona jurídica de derecho publico o privado sin fines de lucro, para el funcionamiento como un Centro de Conciliación, la carencia de esta autorización determina la ineficacia jurídica de los acuerdos celebrados.

## **REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CENTRO DE CONCILIACIÓN**

El Artículo N° 47 del Reglamento de la Ley de Conciliación Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 006-2010-JUS, establece expresamente los requisitos para la autorización de funcionamiento de Centros de Conciliación, son los siguientes:

- Solicitud dirigida a la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

- Copia autenticada por el fedatario del Ministerio de Justicia o legalizada por Notario Público de la constancia de inscripción en Registros Públicos o documento en el que conste la creación de la persona jurídica.
- Copia autenticada por el fedatario del Ministerio de Justicia o legalizada por Notario Público del Estatuto o del documento de similar naturaleza que contenga los fines u objetivos de la persona jurídica, debiendo estar señalado entre otros, el ejercicio de la función conciliadora
- Copia autenticada por el fedatario del Ministerio de Justicia o legalizada por Notario Público del Acta de asamblea de asociados o del documento de similar naturaleza, en el que consten los siguientes acuerdos:
  - Constitución del Centro de Conciliación, en la que deberá adoptarse la denominación, y de ser el caso la abreviatura;
  - Funciones del Centro de Conciliación, la designación de cargos directivos, forma de elección y período de ejercicio en el cargo;
  - Nombre del representante legal o el más alto cargo directivo de la persona jurídica;
  - Aprobación del Reglamento del Centro de Conciliación, de acuerdo al formato tipo aprobado por el Ministerio de Justicia.
- Horario de atención debidamente suscrito por el representante legal de la persona jurídica.
- La relación de dos (2) Conciliadores Extrajudiciales y de un (1) abogado verificador de la legalidad de los acuerdos, como mínimo.
- Copia simple del título profesional y del carné de colegiatura del abogado verificador de la legalidad de los acuerdos.
- Certificado de Habilitación del Abogado expedido por el Colegio de Abogados al cual se encuentre inscrito.

- Registro de firmas y sellos que utilizarán en el ejercicio de sus funciones, los integrantes del Centro de Conciliación, así como del sello de expedición de copias certificadas de actas de conciliación.
- Copias simples de los documentos de identidad de los integrantes del Centro de Conciliación.
- Croquis de ubicación y de distribución de las instalaciones del Centro de Conciliación, debiendo tener como mínimo la siguiente distribución:
  - Un (1) ambiente para la sala de espera y recepción.
  - Una (1) oficina administrativa.
  - Un (1) servicio higiénico.
  - Una (1) sala de audiencias cuyas dimensiones serán de tres (3) metros de ancho y tres (3) metros de largo, aproximadamente.
- Declaración Jurada de carecer de antecedentes penales suscrita por los integrantes del Centro de Conciliación.
- Comprobante de pago por derecho de trámite por concepto de Autorización de Funcionamiento de Centro de Conciliación, el cual deberá abonarse en el Banco de la Nación, con el código 4332.

### **3.- NUMERO DE EXPEDIENTE**

El tercer requisito permite conocer el expediente, respecto del cual se expidió un acta de conciliación por acuerdo total, es decir, permite conocer que en determinado expediente se expidió un acta de conciliación por acuerdo total. Vincula el acta de conciliación por acuerdo total, con el expediente que le da origen y en el cual ambas partes arribaron a un acuerdo total.

#### **Elementos:**

- La palabra expediente en forma completa y en minúsculas.

- La palabra número en forma abreviada, seguida de dos puntos.
- El número de expediente, esta conformado por el número correlativo de ingreso, mes, año, especialidad y pretensión.
  - Numero correlativo de ingreso, en números, los números menores de 10 van precedido de cero.
  - Mes en que fue recepcionada la solicitud, en números, los meses inferiores a 10 van precedido del numero cero.
  - Año en que fue recepcionada la solicitud, en números.
  - La especialidad, se consigna la primera palabra en mayúscula, así C para civil y F para familia
  - La pretensión, solo se consigna la abreviatura.

Ejemplo:

### **Expediente N°: 04- 02-2010-CODSD**

#### **Omisión de número de expediente**

La omisión del número de expediente al que corresponde el acta por acuerdo total, no genera la nulidad del acta, es decir, el acta por acuerdo total mantiene su eficacia jurídica como título ejecutivo, pudiéndose ejecutarse el acuerdo en la vía judicial, en caso de incumplimiento del obligado, vía proceso único de ejecución.

#### **4.- NUMERO CORRELATIVO DEL ACTA**

El cuarto requisito esta orientado a identificar e individualizar plenamente a un acta de conciliación extrajudicial, respecto de otras actas del mismo u otro Centro de Conciliación.

A cada una de las actas que expide el Centro de Conciliación, se le asigna un número, el mismo que lo identificará por siempre.

Concluido un procedimiento conciliatorio, los Centros de Conciliación están obligados a expedir inmediatamente el acta correspondiente, por lo que las actas se expedirán en forma continuada, conforme se produzcan en el tiempo, no es necesario que coincidan con el número de expediente.

Este requisito constituye una garantía del procedimiento conciliatorio, en razón, que impide al Centro de Conciliación expedir actas con fecha anterior, dado que esta obligado a expedir actas al concluir todo procedimiento conciliatorio que conozca, conforme se vayan produciendo en los diferentes procedimientos conciliatorios que administra.

Cuando en un procedimiento conciliatorio las partes alcanzan un acuerdo total, el Centro de Conciliación esta obligado a expedir inmediatamente, un acta por acuerdo total, asignándole un número correlativo, que identifica al acta.

**Elementos:**

- La palabra acta de conciliación en minúsculas, seguida de la palabra numero en abreviaturas.
- Numero correlativo del acta.
- Año de ingreso, en números.

Ejemplo:

**Acta de conciliación N° 09-2010**

**OMISION DE NÚMERO CORRELATIVO DE ACTA**

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1070 que modifica la Ley de Conciliación Ley N° 26872, la omisión del numero correlativo del acta por acuerdo total, no anula la validez del acta de conciliación, es decir, el acta por acuerdo total conserva su valor como titulo ejecutivo, por lo que en caso de incumplimiento la parte afectada puede exigir

ante el órgano jurisdiccional competente el cumplimiento de lo acordado, a través del proceso judicial denominado proceso único de ejecución.

Por nuestra parte consideramos que el número del acta, es un requisito que reviste una gran importancia por cuanto identifica plenamente el acta, por lo que su omisión debe acarrear la nulidad documental del mismo.

## **5.- LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE SUSCRIBE EL ACTA**

El quinto requisito es primordial por que identifica el lugar y momento en que se celebros el acuerdo ante un Centro de Conciliación, es decir, señala la localidad, hora, día, mes y año en que el acta es suscrita por solicitante, invitado, sus representante o apoderado de ser el caso, conciliador y Abogado del Centro de Conciliación.

Este requisito sumamente importante a fin de verificar el cumplimiento de los plazos en el procedimiento conciliatorio.

### **5.1.- Lugar**

Identifica la provincia donde se expide el acta de conciliación.

### **5.2.- Hora**

Parte del acta que señala la hora en que se suscribe el acta de conciliación.

### **5.3.-Fecha**

Parte del acta que identifica el día, mes y año en que se suscribe el acta de conciliación.

### **Elementos:**

- Provincia en que se suscribió el acta
- Hora en que se suscribió el acta, en letras
- Día en que se suscribió el acta, en letras.
- Mes en que se suscribió el acta, en letras.

- Año en que se suscribió el acta, en letras.

### **OMISION DEL LUGAR Y LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBIÓ EL ACTA**

La Ley de Conciliación otorga a un acta por acuerdo total y expedida por un Centro de Conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia, la calidad de título ejecutivo, pero cuando el acta omite requisitos de fondo, se sanciona con la pérdida de la calidad de título ejecutivo, lo cual determina la nulidad documental del acta por acuerdo total, imposibilitándose la ejecución del acuerdo mediante un proceso único de ejecución. Pero subsiste el acto jurídico que contiene el acta de conciliación nula, el mismo que subsistirá hasta el momento que se declare judicialmente su nulidad, vía acción de nulidad de acto jurídico.

Siendo el lugar y fecha en que se suscribe un acta de conciliación por acuerdo total, un requisito de fondo, por lo que si se omitiera, el acta por acuerdo total, pierde su calidad como título ejecutivo, consecuentemente, en caso de incumplimiento del obligado, la parte perjudicada no podrá exigirse al órgano jurisdiccional competente el cumplimiento del acuerdo, por cuanto la demanda será declarada improcedente, en este caso, el Centro de Conciliación esta obligado a expedir un nueva acta rectificatoria.

### **ACTA RECTIFICATORIA**

Cuando en el acta se omita el lugar y fecha en que se suscribió, el Centro de Conciliación de oficio o a pedido de cualquiera de las partes del procedimiento conciliatorio, debe expedir una nueva acta, que cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos por el artículo N° 16 de la Ley de Conciliación Extrajudicial, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, es decir, debe expedir otra acta que reemplace al acta con omisiones, con otro número correlativo y donde se rectifique la omisión incurrida.

Para tal efecto, el Centro de Conciliación debe convocar a una nueva

sesión de conciliación, la misma que no superará los siete días hábiles contados desde el día siguiente en que se expidió la invitación, debiendo recibir ambas partes las invitaciones, tres días hábiles antes de la audiencia de conciliación.

Si llegado el día y hora de la audiencia de conciliación y ambas partes asisten, el Centro de Conciliación les informará de la omisión incurrida y que se procederá inmediatamente a rectificar la omisión, expidiéndose una nueva acta por acuerdo total, con las siguientes características:

- El número de expediente es el mismo del acta defectuosa.
- Se le asigna al acta rectificatoria un nuevo número correlativo, distinto al acta con omisiones
- Lugar, día, mes, año y hora en que se suscribe el acta rectificatoria.
- Identificación de las partes, es decir, nombres y apellidos, documento de identidad y domicilio del solicitante e invitado y de ser el caso de sus representantes legales, convencionales o testigos a ruego.
- Identificación del conciliador y su número de Registro.
- Los mismos acuerdos del acta con omisiones.
- Nombre y Registro de Colegiatura del Abogado del Centro de Conciliación que verifica la legalidad de los acuerdos.
- Nombre, Firma y huella digital de las partes, Conciliador y Abogado verificador de la legalidad de los acuerdos.

Si por el contrario, cualquiera de las partes del procedimiento conciliatorio no asiste a la audiencia de conciliación pese a estar debidamente notificada con la invitación para conciliar, el Centro de Conciliación expide una nueva acta por falta de acuerdo, que

contendrá obligatoriamente los siguientes requisitos:

- Se consigna el mismo número de expediente del acta defectuosa.
- Se asigna al acta rectificatoria un nuevo número correlativo.
- Lugar, día, mes, año y hora de expedición del acta rectificatoria.
- Nombre, documento de identidad y número de Registro del Conciliador.
- Se señala si la nueva audiencia fue de oficio o a pedido de parte.
  - Nombre, documento de identidad y domicilio de ambas partes. Para efectos del acta, ambas partes constituyen la parte invitada
  - Número de acta, forma de conclusión (acuerdo total), fecha y lugar del acta defectuosa.
  - Firma y huella digital del conciliador
  - Nombre, firma y huella digital de la parte asistente.

Sin embargo hay que recordar que el acto jurídico contenido en el Acta de Conciliación sólo podrá ser declarado nulo en vía de acción por sentencia emitida en proceso judicial.

## **6.- NOMBRES, NÚMERO DEL DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIDAD Y DOMICILIO DE LAS PARTES O DE SUS REPRESENTANTES Y, DE SER EL CASO, DEL TESTIGO A RUEGO**

### **6.1.-PARTES DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.**

El sexto requisito es sumamente trascendente e indispensable por cuanto identifica e individualiza plenamente a la persona natural, jurídica o patrimonio autónomo, que tiene la calidad de solicitante e invitado en un procedimiento conciliatorio que:

- Concurrió y participo en la celebración de la audiencia de conciliación extrajudicial.
- Llego un acuerdo total ante un Centro de Conciliación.
- Se obliga a cumplir determinada obligación, a favor de la otra parte.
- Se beneficia de la obligación de la otra parte.

Las partes, son las personas naturales, jurídicas o patrimonios autónomos que tienen un conflicto de intereses y que recurren al Centro de Conciliación para que les asista en la búsqueda de una solución consensual a sus conflictos y que asumen dentro del procedimiento conciliatorio el papel de solicitantes en una solicitud conjunta y de tratarse de una solicitud individual: solicitante e invitado.

Las partes pueden estar conformadas por una sola persona natural o jurídica o por una pluralidad de personas naturales o jurídicas.

Cuando una o ambas partes esta conformada por una pluralidad de personas naturales o jurídicas, tiene que incorporarse en el acta a la totalidad de sus integrantes.

#### **6.1.1.- NOMBRE PARA PERSONAS NATURALES**

Si se trata personas naturales se consigna en el acta su nombre de pila y sus apellidos completos y sin abreviaturas.

#### **Elementos**

- Tratamiento.- señor, señora
- Nombre y apellidos completos
  - Prenombre.
  - Apellidos.

Ejemplo: señor Felipe Valera Ruiz

### **6.1.1.2.-DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIDAD**

Si se trata de una persona natural de nacionalidad peruana se identificará con Documento Nacional de Identidad, consignándose en el acta el tipo de documento y su número, debiéndose asimismo verificar su vigencia.

En caso de personas naturales de nacionalidad distintas a la peruana se identificarán con su Carnet de Extranjería, consignándose en el acta, el tipo de documento y el número del mismo, verificándose su vigencia.

### **6.1.1.3.- DOMICILIO**

Identifica el lugar donde residen habitualmente ambas partes, el cual deberá coincidir con el domicilio señalado en la solicitud de conciliación.

Se consigna en el acta el domicilio de ambas partes, en forma completa, sin abreviaturas y en letras.

### **Elementos.-**

- Avenida, jirón, calle, donde residen ambas partes, en letras.
- Numero del inmueble, departamento, lote, oficina, donde residen ambas partes, en letras.
- Nombre del distrito, donde residen las partes.
- Nombre de la provincia, donde residen las partes.
- Nombre del departamento, donde residen las partes.

Ejemplo:

Jirón Cuzco numero doscientos treinta y cuatro, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

### **6.1.2.- DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL PARA PERSONAS JURIDICAS**

Cuando se trata de personas jurídicas se consigna su denominación o razón social, en forma completa y sin abreviaturas.

**Elementos.**

- Denominación o razón social del solicitante e invitado, en minúsculas.

Ejemplo:

Coca Cola del Perú Sociedad Anónima Cerrada.

**6.1.2.2.- DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIDAD**

Las personas jurídicas se identifican con el Registro Único del Contribuyente (Ruc), debiéndose consignar su número.

**6.1.2.3.- DOMICILIO**

Identifica el lugar de la sede principal de la persona jurídica, debiendo coincidir con el domicilio señalado en la solicitud de conciliación.

Se consigna en el acta el domicilio de la persona jurídica en forma completa, en letras y sin abreviaturas.

**Elementos.-**

- Avenida, jirón, calle, donde tiene su sede principal la persona Jurídica.
- Número del inmueble, departamento, lote, oficina, donde tiene su sede principal la persona Jurídica, en letras.
- Nombre del distrito, donde tiene su sede principal la persona Jurídica.
- Nombre de la provincia, donde tiene su sede principal de la persona Jurídica.
- Nombre del departamento, donde tiene su sede principal de la persona Jurídica.

Ejemplo:

Avenida Tacna número ciento dos, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima

### **6.1.3.- PATRIMONIOS AUTONOMOS**

En los patrimonios autónomos se consigna la denominación del patrimonio autónomo y a cada uno de sus integrantes:

Por ejemplo, si se trata de una sociedad conyugal se consigna la denominación de la sociedad conyugal, conformada por Juan y María y de tratarse de una sucesión, se consignará el nombre de la sucesión y el nombre de cada uno de sus integrantes.

Ejemplo:

Sucesión Mario Ruiz Roca, conformada por Eduardo José Ruiz Vera y Wendy Ruiz Vera.

### **6.2.- REPRESENTANTES LEGALES O CONVENCIONALES DE CUALQUIERA DE LAS PARTES**

Identifica a la persona natural que actuó en calidad de representante legal o de apoderado de las partes dentro del procedimiento conciliatorio.

Se consigna en el acta, en forma completa, en letras y sin abreviaturas, el nombre de pila y apellidos, lugar donde reside, documento de identidad del representante o apoderado, el tipo y el número de documento mediante el cual acredita la representación legal o el apoderamiento.

La representación es aquella institución en virtud del cual una persona natural, jurídica o patrimonio autónomo, a quien se denomina **representante** celebra un acuerdo total, dentro de un procedimiento conciliatorio, ante un Centro de Conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia, en cautela de los intereses de otra persona a quien se denomina **representado**, recayendo los efectos jurídicos del acuerdo conciliatorio arribado sobre la persona del **representado**.

La representación puede ser legal o convencional.

La representación legal emana de la ley, El representante legal es aquella persona capaz que por imperio de la ley representa a otra persona natural o jurídica de derecho publico o privado. La representación legal de las personas naturales en la conciliación se da únicamente para los casos de los padres respecto de sus hijos menores de edad en pretensiones de conflictos familiares que versan sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas, quedando proscrita para los demás casos. La representación legal de las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, como asociaciones, la ejerce el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, en las fundaciones será el Administrador. La representación legal de las personas jurídicas de derecho privado con fines de lucro, como las sociedades anónimas la ejerce el Gerente General. Los representantes legales de las personas jurídicas de derecho privado tienen por el sólo mérito de su nombramiento, la facultad de conciliar extrajudicialmente, se acredita con la copia notarial certificada del documento donde conste el nombramiento debidamente inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. La representación legal de los patrimonios autónomos en la conciliación, como la sociedad conyugal la ejercen conjuntamente los dos cónyuges, en caso que este sujeta al régimen patrimonial de sociedad de gananciales. Excepto para actos de adquisición de bienes muebles que puede efectuarlo cualquiera de ellos.

La representación de las personas jurídicas de derecho publico, la ejercen los Procuradores Públicos. Los Procuradores Públicos en atención del artículo N° 22.1 del Decreto Legislativo N° 1068, tienen como función representar y defender jurídica al Estado en los temas concernientes a la entidad de la cual dependen, es decir, representan y defienden jurídica al Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y los órganos Constitucionalmente autónomos, asimismo pueden conciliar extrajudicialmente ante un Centro de Conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia, requiriendo para tal efecto además de la

Resolución Suprema que los designa como tal, de la Resolución autoritativa del titular de la entidad, en atención inciso 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N°1068.

La representación convencional en la conciliación, emana de un acto jurídico por las propias partes, mediante el cual, una persona natural, jurídica o patrimonio autónomo a quien se denomina **representado**, confiere determinadas facultades a otra persona natural llamada **representante**, quien acordará en nombre y en interés de aquel dentro de un procedimiento conciliatorio, lo cual se materializa a través del poder por escritura pública, el cual debe estar debidamente inscrito en los Registros Públicos, en caso que sea otorgado antes de la invitación para conciliar.

### **6.3.- Testigo a ruego de cualquiera de las partes**

Identifica a la persona natural que actúa en el procedimiento conciliatorio, cuando el solicitante o invitado es analfabeto o tenga un impedimento físico que le impida consignar su huella digital en el acta por acuerdo total.

Se consignará en el acta en forma completa y sin abreviaturas, el nombre de pila y apellido, Documento Nacional de Identidad para peruanos y Documento de Extranjería para extranjeros, finalmente el domicilio de la persona natural que actúa como testigo a ruego.

### **OMISION DE LOS NOMBRES, NÚMERO DEL DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIDAD Y DOMICILIO DE LAS PARTES O DE SUS REPRESENTANTES Y, DE SER EL CASO, DEL TESTIGO A RUEGO**

Cuando el acta por acuerdo total, omite uno, alguno o la totalidad de los datos que identifica a una o ambas partes del procedimiento conciliatorio donde se expidió un acta por acuerdo total, en lo relacionado a su nombre, número de documento de identidad y domicilio de las partes y de ser el caso de sus representantes legales, apoderados o testigos a ruego, se genera la nulidad documental del acta por acuerdo total, es decir, el acta pierde la calidad de título

ejecutivo, por que no se va a saber quien se obligo a cumplir determinada prestación y consecuentemente no podrá ejecutarse judicialmente el acuerdo contenido en el acta, sin embargo el acto jurídico contenido en el acta subsistirán hasta que sea declarado judicialmente su nulidad con una acción independiente de nulidad de acto jurídico ante el Poder judicial.

En este caso, el Centro de Conciliación esta obligado a expedir una nueva acta que reemplace al acta con omisiones, con un nuevo numero de acta y que rectifique la omisión de los datos de identidad de las partes.

Para tal efecto, el Centro de Conciliación invita a ambas partes a una audiencia de conciliación. Si concurren ambas partes, les comunica de la omisión de sus datos personales e inmediatamente procede a expedir una nueva acta por acuerdo total, con los mismos acuerdos del acta defectuosa.

Si por el contrario, alguna de las partes no asiste, el Centro de Conciliación expide una nueva acta, por falta de acuerdo.

## **7.- NOMBRE Y NÚMERO DEL DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIDAD DEL CONCILIADOR**

El sexto requisito es esencial, por que tiene como objetivo identificar e individualizar con certeza a la persona natural que actúo en el procedimiento conciliatorio en calidad de conciliador extrajudicial, es decir, identifica al conciliador que condujo la audiencia de conciliación en la fecha en que las partes alcanzaron un acuerdo total y no a otro conciliador.

El conciliador es un tercero neutral e imparcial y sin poder de decisión, que ayuda a ambas partes por igual a explorar soluciones conjuntas, inteligentes y satisfactorias para ambos; negociar sus propios acuerdos de un modo confidencial y con espíritu de cooperación; encontrar sus propias soluciones a sus problemas que

satisfacerá ampliamente sus auténticos intereses y con valor de título ejecutivo; no es abogado de ninguno de las partes; no es juez, porque no adoptará decisiones por las partes, ni impone su opinión y tampoco es policía, por que no persigue a ninguna de las partes, pero puede proponer soluciones no obligatorias a ambas partes.

Por definición del Reglamento de la Ley de Conciliación Decreto Supremo N° 016-2008- JUS, modificado por Decreto Supremo N° 006-2010- JUS, el Conciliador es la persona acreditada por el Ministerio de Justicia, para el ejercicio de la función conciliadora, se requiere encontrarse adscrito a un Centro de Conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia y tener vigente la habilitación en el Registro Nacional de Conciliadores del Ministerio de Justicia.

En el Perú el Ministerio de Justicia es el organismo encargado de autorizar a una persona natural para el ejercicio de la función conciliadora, después de aprobar un curso de formación de conciliadores brindado por la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial o un Centro de Formación de Conciliadores.

### **Requisitos para acreditarse como conciliador**

Los requisitos para que una persona natural sea acreditada como conciliador por el Ministerio de Justicia están establecidos en los artículos 32 y 33 del Decreto Supremo N° 014-2008, Reglamento Ley de Conciliación, son los siguientes:

- Solicitud dirigida a la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, suscrita por el solicitante con indicación de su domicilio legal.
- Copia simple Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, según sea el caso.
- Original de la constancia de asistencia y de aprobación del curso de formación de conciliadores, dictado por la Escuela Nacional De Conciliación Extrajudicial o un Centro de Formación de

Conciliadores, suscrita por el representante legal las que deben contener los siguientes datos:

- Calificación obtenida y record de asistencia.
- Número de la Resolución por la que se autorizó el curso.
- Número del curso en el que participó
- Fechas de su realización.
- Declaración Jurada de carecer de antecedentes penales suscrita por el solicitante de acuerdo al formato autorizado por el Ministerio de Justicia.
- Certificado de Salud Mental expedido por psicólogo o psiquiatra de Centro de Salud Público.
- Dos Fotografías tamaño pasaporte a color con fondo blanco.
- Ficha de Información Personal del Solicitante de acuerdo al formato autorizado por el Ministerio de Justicia.
- Comprobante de Pago por derecho de trámite en original el cual deberá abonarse en el Banco de la Nación, con el código 4359 correspondiente al 2.091 % de la UIT.

### **Requisitos del conciliador que suscribe el acta por acuerdo total**

Para que la intervención del Conciliador al interior del procedimiento conciliatorio sea considerada valida y produzca efectos jurídicos entre las partes del acuerdo, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Conciliador acreditado por el Ministerio de Justicia, a la fecha en que se celebra el acuerdo total.
- Para casos de familia, debe contar con la acreditación en familia.
- Vigencia de su habilitación como Conciliador, a la fecha en que se celebra el acuerdo total, inclusive a la fecha de su designación como conciliador.
- Adscrito al Centro de Conciliación, donde se celebren el acuerdo total, en la fecha del acuerdo total.

- Debe haber sido designado por el Director del Centro de Conciliación en el procedimiento conciliatorio donde se alcanzó el acuerdo total, con fecha anterior al acuerdo total.
- Debe haber conducido el procedimiento conciliatorio el día, mes, año y hora en que las partes alcanzaron el acuerdo.

### **7.1.- NOMBRE DEL CONCILIADOR**

Por imperio de la ley, el conciliador está obligado a consignar en el acta, su nombre completo y sin abreviaturas, es decir, su nombre de pila y sus apellidos, tal como figura en su Documento Nacional de Identidad y la Resolución que lo acredita como conciliador extrajudicial.

### **7.2.- DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIDAD DEL CONCILIADOR**

El Conciliador que dirigió la audiencia de conciliación tiene la obligación de consignar en el acta la denominación y el número de su documento que lo identifica, de tratarse de peruano deberá identificarse con el Documento Nacional de Identidad y si es extranjero con Carnet de Extranjería.

Durante el desarrollo del procedimiento conciliatorio se pueden presentar diversas situaciones, como el caso de la coconciliación y cuando participan varios conciliadores en diferentes momentos.

En caso de la coconciliación, es decir, cuando la audiencia de conciliación hubiera sido conducida por dos conciliadores al mismo tiempo en la fecha en que las partes alcanzaron el acuerdo total, se consigna en el acta los nombres y documento de Identidad de ambos conciliadores.

Cuando por diversas situaciones el procedimiento conciliatorio hubiera sido dirigido por varios conciliadores en diferentes momentos, como por ejemplo: por impedimento, abstención, recusación o fuerza mayor del conciliador designado, se incorpora en el acta el nombre y documento de identidad del último conciliador que dirigió la audiencia de conciliación en la fecha en que las partes lograron el

acuerdo total.

### **OMISIÓN DEL NOMBRE Y NÚMERO DEL DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIDAD DEL CONCILIADOR**

Cuando se omite el nombre y documento de identidad del conciliador que dirigió el procedimiento conciliatorio en la fecha en que se arribó al acuerdo total, el acta pierde su calidad de título ejecutivo, siendo imposible la ejecución judicial del acuerdo por la vía del procedimiento único de ejecución, por lo que este caso se procederá a expedir una nueva acta rectificatoria, para lo cual el Centro de Conciliación a pedido de parte o de oficio, convocará a una nueva audiencia de conciliación en que de concurrir ambas partes les comunicará de la omisión e inmediatamente procederá a rectificar la omisión, expidiendo una nueva acta por acuerdo total, que reemplaza al acta con omisiones. Si, por el contrario no asistiera cualquiera de las partes, el Centro de Conciliación expide una nueva acta, por falta de acuerdo.

### **8.- NÚMERO DE REGISTRO Y DE SER EL CASO, REGISTRO DE ESPECIALIDAD DEL CONCILIADOR**

El octavo requisito del acta señala el número de Registro que le asignó el Ministerio de Justicia al conciliador, mediante el cual lo autoriza a ejercer la función conciliadora. De poseer el conciliador acreditación en familia, debe consignar asimismo el número de Registro de especialidad en familia.

Cuando el procedimiento conciliatorio trata de materia relativa a familia: alimentos, tenencia, régimen de visitas y liquidación de sociedad de gananciales, debe intervenir obligatoriamente un conciliador con registro de especialidad en familia.

### **OMISION DEL NÚMERO DE REGISTRO DEL CONCILIADOR**

En caso que se omita el número de registro del Conciliador, el acta mantiene su eficacia jurídica, como título ejecutivo, por lo que la parte perjudicada puede exigir al órgano jurisdiccional competente, el cumplimiento del acuerdo, sin problema alguno, vía el proceso único

de ejecución.

## **9.- LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD**

El noveno requisito señala el conjunto de sucesos y acontecimientos del pasado que generaron el conflicto de intereses, entre las partes del procedimiento conciliatorio.

Este requisito es fundamental, por que permite conocer, los hechos respecto a los cuales, se alcanzo a un acuerdo total.

### **9.1.- HECHOS EXPUESTOS POR EL SOLICITANTE**

Señala los mismos hechos que fueron invocados en la solicitud de conciliación por la parte solicitante y que dieron lugar al conflicto de intereses con el invitado, que motivo a la parte solicitante a presentar su solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación.

### **9.2.- HECHOS EXPUESTOS POR EL INVITADO**

Señala los hechos invocados por el invitado, exclusivamente cuando pretenda reconvenir en el futuro proceso judicial que le instaure la parte solicitante.

Para tal efecto, la parte invitada al momento de la celebración de la audiencia de conciliación, señala los hechos del pasado que según su criterio, dieron lugar a un conflicto con la parte solicitante, los mismos que serán consignados en el acta.

Para su procedencia se requiere:

- Que en el futuro proceso judicial exista reconvencción.
- Conexión lógica con lo hechos expuestos por el solicitante.
- La misma vía procedimental.
- Las mismas partes.
- La presencia de ambas partes.

## **OMISIÓN DE LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD**

Cuando el acta omita los hechos expuestos en la solicitud de conciliación perderá la calidad de título ejecutivo, consecuentemente no podrá exigirse judicialmente el cumplimiento del acuerdo, en este caso de oficio o a pedido de parte, el Centro de Conciliación convoca a una audiencia de conciliación, donde comunica a ambas partes de la omisión incurrida y expide una nueva acta por acuerdo total, rectificando la omisión, con idénticos acuerdos del acta defectuosa. Si por el contrario, cualquiera de las partes no asiste, se expide un acta por falta de acuerdo.

## **10.- DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS**

El decimo requisito del acta de conciliación identifica todo aquello que pide la parte solicitante a la parte invitada y en su caso, el invitado a solicitante en el procedimiento conciliatorio.

Requisito imprescindible, por que permite conocer las pretensiones, respecto a las cuales, las partes alcanzaron un acuerdo total.

### **10.1.- DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS DEL SOLICITANTE**

Señala las pretensiones que fueron invocadas por la parte solicitante en su solicitud de conciliación verbal o escrita.

Se podrá adjuntar la solicitud de conciliación, la que formará parte integrante del Acta, en el modo que establezca el Reglamento.

### **10.2.- DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS DEL INVITADO**

Señala las pretensiones del invitado, cuando la parte que tiene la calidad de invitada desea reconvenir una pretensión al solicitante en el mismo proceso judicial posterior que le instaure la parte solicitante.

La parte invitada comunicará a la parte solicitante sus pretensiones en forma oral, al momento de la celebración de la audiencia de conciliación.

Para su procedencia se requiere:

- Que en el futuro proceso judicial exista reconvencción.
- Conexión lógica con los hechos expuestos por el solicitante.
- La misma vía procedimental.
- Las mismas partes.
- La presencia de ambas partes.

Se podrá adjuntar la solicitud de conciliación, la que formará parte integrante del Acta, en el modo que establezca el Reglamento.

### **OMISION DE LA CONTROVERSIA**

Cuando el acta omita la controversia señalada por el solicitante y en su caso la controversia señalada por el invitado, el acta perderá la calidad de título ejecutivo, lo que imposibilita la ejecución del acuerdo ante el Poder Judicial, cuando el obligado no cumpla voluntariamente el acuerdo.

En este caso, el Centro de Conciliación procede a rectificar el acta defectuosa, para lo cual debe invitar a ambas partes a una audiencia de conciliación, en la que de asistir ambas partes les comunica de la omisión incurrida e inmediatamente rectifica el acta defectuosa, procediendo a expedir una nueva acta de conciliación por acuerdo total, con el mismo número de expediente, con los mismos acuerdos del acta defectuosa, pero con diferente número de acta. Caso contrario, es decir, cuando no asista alguna de las partes, expide una nueva acta, por falta de acuerdo.

### **11.- EL ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL**

El vigésimo primer requisito reviste carácter sustancial, por que señala el acuerdo que alcanzaron las partes, mediante el cual ponen fin a su conflicto de intereses.

Acuerdo es sinónimo de concordancia, convenio, consentimiento, pacto, avenencia. El término conciliación tiene disímiles acepciones, así tenemos: la conciliación como institución, resultado, procedimiento, etc.

La conciliación como resultado viene a constituir un acuerdo inteligente arribado entre las partes, ante un Centro de Conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia.

La conciliación como resultado es un acuerdo inteligente, producto de la coincidencia de voluntades entre las partes, quienes asistidos por un conciliador, llegan por si mismos a una formula de arreglo concreta justa, con el que ponen fin a su colisión de intereses asincrónicos y con el cual se restablece auténticamente la paz social.

### **PUNTOS OBLIGATORIOS A TENER EN CUENTA EN UN ACUERDO TOTAL**

El acuerdo debe establecer de manera clara y precisa los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles acordadas por las partes.

**Ciertas.-** Quiere decir, que las obligaciones acordadas por las partes, tienen que estar perfectamente descritas y establecidas en el acta de conciliación, es decir, tiene que precisarse con la mayor claridad, precisión y exactitud posible, en que consisten las obligaciones acordadas, además tienen que ser auténticas, verdaderas y reales, prescindiéndose de las obligaciones dudosas, oscuras, ambiguas, relativas y falsas.

Por ejemplo, en una conciliación sobre pago de soles, se consignará que Juan se obliga a pagar la suma de 200.00 nuevos soles.

**Expresas.-** Las obligaciones acordadas por las partes, deben constar por escrito en el acta de conciliación, por lo que debe evitarse acuerdos tácitos, sobreentendidos o deducidos de actitudes del

obligado a cumplir la prestación.

**Exigibles.-** En el acta se debe precisar el momento, es decir, el día, mes y año, a partir del cual una de las partes puede solicitar a la otra parte, el cumplimiento de la obligación acordada, debe precisarse además con claridad el lugar y el modo en que se cumple lo acordado. Por ejemplo, en una conciliación sobre desalojo se dirá que Juan se obliga a entregar a Pedro la posesión del inmueble sito en avenida Callao número ciento dos, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, el día treinta del mes de abril del año dos mil diez.

Asimismo el acuerdo debe contener los siguientes puntos:

- **En que consiste la obligación**

Se debe identificar con claridad y con certeza, la obligación que será objeto de cumplimiento por una de las partes.

Las obligaciones se clasifican en: obligación de dar suma de dinero, de dar, hacer y de no hacer.

Cuando se establezca la obligación de entregar suma de dinero, se precisa en forma clara, el monto y tipo de moneda, en letras.

Por ejemplo la suma de doscientos nuevos soles.

- **Quien ejecutará la obligación**

Se identifica plenamente a la persona natural, jurídica o patrimonio autónomo que ejecutará la obligación, es decir, la que realizará la obligación de dar suma de dinero, de dar, hacer y no hacer. Solo puede ser solicitante o invitado.

Cuando sea persona natural, se consigna en forma completa y sin

abreviaturas: nombre de pila y apellidos. Cuando sea una persona Jurídica: denominación o razón social.

Ejemplo. Juan se obliga a pagar a Pedro la suma de cinco mil nuevos soles.

- **A favor de quien se ejecutará la obligación**

De igual forma se tiene que identificar plenamente a la persona natural, jurídica o patrimonio autónomo del beneficiario, es decir, a quien debe hacerse el pago o en favor de quien se debe entregar un bien, etc. solo puede ser solicitante o invitado, excluye terceros.

En caso de persona natural se incorpora en el acta en forma completa y sin abreviaturas: nombre de pila y apellido completo. Si es persona jurídica: denominación o razón social.

Ejemplo. Juan Cárdenas Ríos se obliga a pagar a favor de Pedro Huamán García, la suma de cinco mil nuevos soles.

- **Lugar para el cumplimiento del acuerdo.**

Se identifica con certeza la dirección donde se ejecutará la obligación. Es decir, se consigna el nombre de la avenida, calle o jirón, número del inmueble o departamento, urbanización, Asentamiento Humano, distrito, provincia y departamento donde se cumplirá el acuerdo. completo, sin abreviaturas y en letras.

- Por ejemplo, en un acuerdo de pago de deuda, se consigna que Juan pagará a María la suma de dos mil nuevos soles, en Jirón Puno número trescientos cuarenta y ocho, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

- **Plazo para el cumplimiento del acuerdo.**

Es decir, se identifica con certeza el día, mes y año en que se ejecutará la obligación contenida en el acta de conciliación.

Por ejemplo, Juan pagará a María la suma señalada en el acuerdo segundo de la presente acta de conciliación extrajudicial, el día trece del mes de febrero del año dos mil diez.

- Fecha de inicio de la prestación. (Día, mes y año)
- Forma de la prestación a ejecutar. (Como se ejecutará la prestación), por ejemplo la pensión de alimentos se puede pagar en efectivo en el domicilio de acreedor alimentario, descuento por planilla, deposito en cuenta bancaria, etc.
- Puede consignarse penalidades en caso de incumplimiento.
- Concluida la redacción del proyecto del acta de conciliación, inmediatamente el conciliador procederá a leer detenidamente y cuidadosamente el acta a ambas partes, momento en el cual aprovechará para corregir algunos errores de forma y de fondo del acta, seguidamente después explicará a ambas partes por igual, los efectos y consecuencias del acuerdo.

El conciliador en este momento tiene que tomar el máximo atención posible a fin de advertir errores de forma y fondo del acta, no puede confiarse en que las partes leerán posteriormente el acta, ya que en muchas ocasiones las partes están nerviosas y no advierten el error o si lo advierten no le dan la suficiente transcendencia y en el peor de los casos actúan de mala fe, ya que les conviene un error u omisión en el acta.

- Para evitar futuros reclamos antes de firmar el acta, las mismas partes leerán cuidadosamente y calmadamente el acta, a fin de advertir errores u omisiones de sus datos personales, hechos, pedidos y acuerdos; asimismo deben verificar si el acta es fiel reflejo de lo acordado en la audiencia. De otro lado, lo más importante de este momento, radica en que las partes deben lograr comprender y entender los términos y efectos del acuerdo, es decir, deben saber a que se están obligando al firmar el acta de conciliación.

## **OMISION DE LOS ACUERDOS**

Siendo que los acuerdos constituyen un requisito de fondo en una acta de conciliación por acuerdo total, por tanto, en caso que se omita el acuerdo, el acta pierde valor como título ejecutivo, consecuentemente no puede ejecutarse judicialmente el acuerdo, por que pierde la calidad de título ejecutivo, en tal supuesto el Centro de Conciliación de oficio o a pedido de parte está obligado a rectificar el acta defectuosa, para lo cual invita a ambas partes a una audiencia de conciliación, en la que les informa de la omisión incurrida e inmediatamente procede a expedir una nueva acta de conciliación por acuerdo total, con los mismos acuerdos del acta defectuosa. En caso que no asista alguna de las partes, el día y hora señalado para la celebración de la audiencia de conciliación el Centro de Conciliación expide un acta por falta de acuerdo.

## **12.- VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS**

El decimo segundo requisito es propio exclusivamente del acta por acuerdo total o parcial.

Requisito obligatorio, por que permite saber que se trata de un acuerdo que cumple con nuestro ordenamiento jurídico y legal.

El Abogado del Centro de Conciliación será el encargado de verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes.

Para tal efecto, la persona natural que funge de Abogado del Centro de Conciliación tiene que verificar la concurrencia en el acuerdo de la totalidad de los presupuestos de legalidad, suscribiendo el acta si se encuentran presentes todos, caso contrario, es decir, cuando el acta por acuerdo total omite uno, algunos o todos los presupuesto, se abstendrá de suscribir el acta, por ser contrario a la ley y a nuestro ordenamiento jurídico.

## **PRESUPUESTOS DE LEGALIDAD DEL ACTA POR ACUERDO TOTAL**

### **- Preexistencia de un conflicto**

La solicitud de conciliación tiene que ser precedida de un conflicto de intereses entre las mismas partes que recurren a la conciliación extrajudicial, un conflicto se constituye por la colisión de intereses entre solicitante e invitado.

### **- Materia conciliable**

El conciliador tiene que verificar, que la materia respecto a la cual, se alcanzo el acuerdo total, sea materia conciliable.

Se entiende por materia conciliable, al conjunto de conflictos que se pueden solucionar definitivamente ante un Centro de Conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia, por contener derechos que pueden ser dispuestos libremente por las partes de un procedimiento conciliatorio, por ser de contenido estrictamente patrimonial.

## **Materias conciliables obligatorias**

### **Casos civiles y comerciales**

- Pago de deudas, alquileres.
- Desalojos:
  - Falta de pago.
  - Vencimiento de contrato.
  - Por precario.
  - Incumplimiento de contrato.
- Indemnizaciones de daños y perjuicios.
- Otorgamiento de Escrituras Públicas.
- Obligación de dar, de hacer y no hacer
- División y partición de bienes.
- Incumplimiento de contrato.
- Ofrecimiento de pago.

- Rectificación de áreas y linderos.
- Convocatoria a asamblea general.
- Reivindicación de propiedad.
- Mejor derecho de propiedad.
- Modificación de contratos.
- Resolución de contratos.
- Entrega de inmuebles.
- Otros derechos de libre disposición.

### **Casos de familia**

- Pensión de alimentos:
  - Determinación de pensión de alimentos
  - Aumento de pensión de alimentos.
  - Disminución de pensión de alimentos.
  - Variación de la forma de pasar la pensión alimenticia, por ejemplo, variar la forma de pago directo a depósito en cuenta bancaria
  - Reconocimiento de gastos de embarazo, para mayores de 14 años y después de nacido el hijo
- Tenencia; tenencia compartida
- Régimen de visitas.
- Liquidación de sociedad de gananciales.

### **Problemas vecinales**

- Ruidos molestos.
- Humedad de viviendas.
- Filtraciones de agua, humos, etc.
- Rajaduras y fisuras.

- Ubicación antirreglamentaria de tanques de agua.
- Ubicación de basureros.

#### **- Legitimidad del solicitante**

El conciliador tiene que verificar que las partes que alcanzaron el acuerdo total, tienen legitimidad para conciliar extrajudicialmente.

Tienen legitimidad para conciliar extrajudicialmente ante un Centro de Conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia, exclusivamente cualquiera de las partes del conflicto de intereses, a quienes afecta de manera directa e indirecta.

Las partes, son aquellas personas naturales, jurídicas o patrimonios autónomos que tienen un conflicto de intereses y que están vinculadas por contradicciones o posiciones antagónicas entre si. Las partes pueden estar conformadas por una sola persona natural o jurídica o por una pluralidad de personas naturales o jurídicas.

#### **- Capacidad de las partes.**

El conciliador debe verificar que las partes que alcanzaron el acuerdo tienen capacidad de ejercicio.

Solicitante e invitado deben poseer capacidad de ejercicio para arribar a un acuerdo total ante un Centro de Conciliación, para que puedan crear un acto jurídico valido y surta efectos jurídicos sobre sus esferas jurídicas.

#### **Personas naturales.**

Por regla general, la capacidad exigida para la conciliación extrajudicial es la capacidad de ejercicio, que es definida como la actitud, para celebrar por si mismo actos jurídicos validos, es decir, es la posibilidad de adquirir derechos u obligaciones por si mismo.

En el caso de las personas naturales tienen capacidad de ejercicio:

- Personas que hayan cumplido dieciocho años de edad.
- Personas mayores de dieciséis años, por matrimonio.
- Personas mayores de dieciséis años, por obtener título oficial que lo autorice para ejercer una profesión u oficio.
- Mujeres mayores de catorce años, después del nacimiento del hijo, para solicitar gastos de embarazo, alimentos y tenencia a favor de sus hijos.
- La excepción a la regla descrita anteriormente, radica en la posibilidad que las personas naturales que posean capacidad de goce sin capacidad de ejercicio, alcance un acuerdo en un Centro de Conciliación exclusivamente a través de su representantes legales, ósea, de los padres o tutores de los menores de edad, para los casos de familia como alimentos, tenencia y régimen de visitas.

### **Personas jurídicas.-**

En el caso de las personas jurídicas, tanto para las personas jurídicas de derecho público y de derecho privado, la capacidad requerida para iniciar y participar de un procedimiento conciliatorio, es la capacidad de ejercicio, al respecto la teoría orgánica reconoce a la persona jurídica voluntad propia y en consecuencia capacidad de ejercicio para celebrar sus propios actos jurídicos. En este caso son los llamados representantes legales como el Gerente General en el caso de una sociedad anónima, quienes ejecutan la voluntad social de la persona jurídica.

### **- Competencia del Centro de Conciliación.**

El conciliador tiene que verificar que el Centro de Conciliación, donde se alcanzó el acuerdo tiene competencia para conocer la solicitud de conciliación extrajudicial. Las reglas para verificar la

competencia de un Centro de Conciliación difieren según se trate de una solicitud individual o conjunta:

### **Competencia por solicitud individual**

Cuando se trata de una solicitud de conciliación extrajudicial individual, en atención al artículo 6 del Reglamento de la Ley de Conciliación se aplicarán a la conciliación las mismas reglas generales de competencia legal y convencional establecidas en el Código Procesal Civil, las que encontramos en el artículo 14 del referido cuerpo legislativo:

#### **Cuando se invita a una persona natural**

Es competente el Centro de Conciliación del lugar del domicilio del invitado.

#### **Si la persona natural domicilia en varios lugares**

Es competente el Centro de Conciliación de cualquiera de los lugares donde domicilia el invitado.

#### **Cuando se invita a dos o más personas**

Es competente el Centro de Conciliación de cualquiera de los invitados.

#### **Cuando se invita a una persona jurídica**

Es competente el Centro de Conciliación del domicilio donde la persona jurídica tiene su sede principal.

#### **Solicitud conjunta.-**

En caso solicitudes conjuntas, las partes en ejercicio de su autonomía de la voluntad, de común acuerdo pueden elegir libremente el Centro de Conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia que deseen, prescindiéndose de las reglas generales de competencia legal y convencional establecidas en el Código Procesal Civil.

### **- Cumplimiento de los requisitos de la solicitud y anexos**

#### **Requisitos de la solicitud de conciliación**

El conciliador debe verificar que la solicitud de conciliación que

origino el acuerdo total, cumple con los requisitos establecidos por ley.

Los requisitos de la solicitud de conciliación están establecidos expresamente en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 014-2008-JUS:

- Fecha. Si la fecha de recepción no coincide con la fecha de solicitud, se tomará en cuenta la fecha de recepción para el cómputo de los plazos
- El nombre, denominación o razón social, documento (s) de identidad, domicilio del solicitante o de los solicitantes. En el caso que la solicitud sea presentada en forma conjunta, quien desee ser invitado en una dirección diferente, deberá señalarlo en la solicitud
- El nombre y domicilio del apoderado o representante del solicitante o solicitantes, de ser el caso. En los casos de padres menores de edad que sean representantes de sus hijos en materias de alimentos y régimen de visitas, podrán identificarse con la partida de nacimiento o su Documento Nacional de Identidad
- El nombre, denominación o razón social de la persona o de las personas con las que se desea conciliar
- El domicilio de la persona o de las personas con las que se desea conciliar
- Los hechos que dieron lugar al conflicto, expuestos en forma ordenada y precisa
- Deberá indicar, en el caso de alimentos, si existen otras personas con derecho alimentario a fin de preservar los principios de buena fe y legalidad de la conciliación
- La pretensión, indicada con orden y claridad, precisando la materia a conciliar.
- La firma del solicitante; o su huella digital, si es analfabeto.

**DE LOS ANEXOS.-**

Los anexos de la solicitud de conciliación están establecidos en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 014-2008-JUS y son los siguientes:

1. Copia simple del documento de identidad del solicitante o solicitantes y, en su caso, del representante.

2. El documento que acredita la representación, de ser el caso. En el caso de padres menores de edad, cuando se trate de derechos de sus hijos, éstos se identificarán con su partida de nacimiento o con su documento de identidad.

3. Documento que contiene el poder para conciliar cuando se actúe por apoderado y el certificado de vigencia de poder para aquellos que se encuentren inscritos.

4. Copias simples del documento o documentos relacionados con el conflicto.

5. Tantas copias simples de la solicitud, y sus anexos, como invitados a conciliar.

6. Certificado medico emitido por institución de salud, acreditando la discapacidad temporal o permanente que imposibilite asistir al centro de conciliación extrajudicial.

7. Constancia de movimiento migratorio o certificado domiciliario que acredite que el solicitante domicilia fuera del territorio nacional o en otro distrito conciliatorio

**- Inexistencia de impedimento para conocer del procedimiento conciliatorio, por parte del Conciliador y del Centro de**

## **Conciliación.**

El conciliador debe verificar que ninguna de las partes o sus representantes de ser el caso, tiene un vínculo contractual y extracontractual con el Conciliador y con el Centro de Conciliación, antes o durante el desarrollo del procedimiento conciliatorio.

### **- Objeto del acuerdo física y jurídicamente posible:**

El conciliador debe verificar que el objeto del acuerdo, sea física y jurídicamente posible.

### **Objeto del acuerdo físicamente posible**

Es decir, que el acuerdo sea factible de realizarse por las leyes de la naturaleza, se excluye lo contrario, por ejemplo no pueden acordarse la reencarnación de una persona.

### **Objeto del acuerdo jurídicamente posible**

Quiere decir, que el acuerdo total plasmado en el acta de conciliación, se encuentre de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico y legal, vale decir, que no contravenga los principios generales, la jurisprudencia, la costumbre, la doctrina, la Constitución, Código Civil, Código de los Niños y Adolescentes, la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley General de Sociedades, La Ley de Conciliación y su Reglamento.

Hay imposibilidad jurídica cuando el obstáculo lo pone el derecho, como por ejemplo no se puede acordar la ampliación del plazo para la ejecución de una obra en un tema de contrataciones del Estado, en una determinada situación, si la Ley de Contrataciones no lo permite en esa situación en particular; cuando las partes acuerdan una hipoteca respecto de una silla o un acuerdo respecto de un inmueble de propiedad de un menor de edad.

### **- Fin lícito del acuerdo**

El conciliador debe verificar que el fin del acuerdo sea lícito.

Es decir, que el motivo y lo querido por el solicitante e invitado no contravenga las normas de orden público, ni las buenas costumbres.

Por ejemplo las partes no pueden acordar robar o asesinar a Juan.

**- Cumplimiento de la forma del acta de conciliación**

El conciliador debe verificar que el acta por acuerdo total, cumple con la totalidad de los requisitos de la ley de conciliación.

Los requisitos que debe cumplir el acta por acuerdo total, están señalados expresamente en el artículo 16 de la Ley de Conciliación y en los formatos tipos establecidos mediante Resolución N° 0235-2009-JUS.

- Número correlativo.
- Número de expediente.
- Lugar y fecha en la que se suscribe.
- Nombres, número del documento oficial de identidad y domicilio de las partes o de sus representantes y, de ser el caso, del testigo a ruego.
- Nombre y número del documento oficial de identidad del conciliador.
- Número de registro y, de ser el caso, registro de especialidad del conciliador.
- Los hechos expuestos en la solicitud de conciliación y, en su caso, los hechos expuestos por el invitado como sustento de su probable reconvencción,
- La descripción de las controversias correspondientes. Para estos efectos, se podrá adjuntar la solicitud de conciliación, la que formará parte integrante del Acta, en el modo que establezca el Reglamento.
- El Acuerdo Conciliatorio, sea total o parcial, consignándose de manera clara y precisa los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles acordadas por las partes; o, en su caso, la falta de acuerdo, la inasistencia de una o ambas partes a la Audiencia o la decisión debidamente motivada de la conclusión del procedimiento por parte del conciliador.
- Firma del conciliador, de las partes intervinientes o de sus representantes legales, de ser el caso.
- Huella digital del conciliador, de las partes intervinientes o de sus

representantes legales, de ser el caso.

- El nombre, registro de colegiatura, firma y huella del Abogado del Centro de Conciliación Extrajudicial, quien verificará la legalidad de los acuerdos adoptados, tratándose del acta con acuerdo sea este total o parcial.

En el caso que la parte o las partes no puedan firmar o imprimir su huella digital por algún impedimento físico, intervendrá un testigo a ruego quien firmará e imprimirá su huella digital. En el caso de los analfabetos, también intervendrá un testigo a ruego, quien leerá y firmará el Acta de Conciliación. La impresión de la huella digital del analfabeto importa la aceptación al contenido del Acta. En ambos casos se dejará constancia de esta situación en el Acta.

**- Los principios de veracidad, legalidad, buena fe, confidencialidad e imparcialidad.**

El conciliador debe verificar que el acta por acuerdo total, no vulnere los principios de veracidad, legalidad, buena fe, confidencialidad e imparcialidad, establecidos en la Ley y Reglamento de conciliación.

#### **Principios de veracidad**

El principio de veracidad implica que tanto solicitante e invitado están obligados a actuar con veracidad en el desarrollo del procedimiento conciliatorio, es decir, el acta debe contener datos personales, hechos, controversias y acuerdos auténticos, reales y no falsos.

#### **Principios de legalidad**

Quiere decir, que el acuerdo debe enmarcarse dentro de lo establecido por la Ley de Conciliación, su Reglamento y nuestro ordenamiento jurídico y legal.

Por ejemplo, no se acordar en un tema de contrataciones y adquisiciones del Estado, cuando el Procurador carece de la Resolución Ministerial que lo autoriza para suscribir el acuerdo, en la fecha que suscribe el acta por acuerdo total, por que en este caso se vulnera la

Ley de Conciliación y la Ley de Defensa Judicial del Estado.

### **Principios de buena fe**

Implica el deber del solicitante e invitado de mostrar durante el desarrollo del procedimiento conciliatorio una conducta leal y honesta.

### **Principios de confidencialidad**

Durante el desarrollo y aun después de concluido el procedimiento conciliatorio: el solicitante, invitado, conciliador y el Abogado del Centro de Conciliación están obligados a no revelar a terceros la información a la cual han tenido acceso, todo lo sostenido o propuesto en la audiencia de conciliación carece de valor probatorio en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo que se promueva posteriormente, aún en aquellos que se originen en hechos distintos a los que dieron origen a la controversia materia de conciliación.

Por ejemplo se vulnera el principio de confidencialidad, si durante el desarrollo del procedimiento conciliatorio se hace público a través de cualquier medio de comunicación las pretensiones y los hechos que se están debatiendo en un Centro de Conciliación.

### **Principios de imparcialidad**

Implica el deber del conciliador de despojarse de todo favoritismo o prejuicio durante el desarrollo del procedimiento conciliatorio, en acciones, palabra u omisiones.

### **- Cumplimiento de las formalidades y plazos del procedimiento conciliatorio**

El conciliador debe verificar que en el procedimiento conciliatorio, donde se alcanzo un acuerdo total, se respetaron todas las formalidades y plazos establecidos por la ley de conciliación.

Está relacionado a los plazos que la Ley de Conciliación Ley N° 26872, modificado por Decreto Legislativo N° 1070 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 016-208-JUS, establecen para designar al conciliador, la celebración de la audiencia de conciliación y las

formalidades y plazos para la notificación de las invitaciones a la audiencia de conciliación.

#### **- El acuerdo no constituya una simulación**

El conciliador debe verificar que el acuerdo alcanzado por las partes, no sea una simulación total o relativa.

El acuerdo no debe consistir en una simulación absoluta, es decir, las partes no deben aparentar celebrar un acuerdo, cuando no exista realmente voluntad para crearlo, en la simulación absoluta solo existe un acto jurídico aparente, que es plasmado en el acta de conciliación y no existe otro acto jurídico real y verdaderamente celebrado por las partes. Por ejemplo, cuando Juan y su cónyuge María que viven juntos, acuerdan fijar el monto de una pensión alimenticia mensual para sus hijos, cuando en realidad no existe pago de pensión de alimentos alguna, lo cual generalmente se realiza con la finalidad de evadir el pago de una pensión de alimentos de un hijo extramatrimonial reconocido.

Asimismo, el acuerdo no debe consistir en una simulación relativa, ósea, las partes no deben celebrar un acuerdo simulado para ocultar otro acto jurídico autentico. En la simulación relativa las partes plasman en el acta, un acto jurídico simulado, para ocultar otro acto jurídico autentico que si tiene eficacia jurídica entre las partes y se que se mantiene oculto, con el cual pretenden perjudicar a un tercero.

#### **OMISIÓN DE LOS ACUERDOS**

Cuando el acta omite uno, algunos o todos los acuerdos, pierde la calidad de titulo ejecutivo, por lo que será necesario subsanar la omisión incurrida para efectos de solicitar su ejecución judicial, que se realizará convocando a una audiencia de conciliación, donde en caso

de concurrir ambas partes se les comunica de la omisión incurrida y se rectifica el acta expidiendo una nueva acta por acuerdo total, incorporándose en el acta los mismos acuerdos del acta defectuosa, caso contrario, es decir, si alguna de las partes no concurre a la referida audiencia, se expide un acta por falta de acuerdo.

### **13.-FIRMA DEL CONCILIADOR, DE LAS PARTES INTERVINIENTES O DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, DE SER EL CASO.**

El vigésimo tercer requisito ordena al conciliador, partes y de ser el caso sus representantes, a suscribir el acta de conciliación en la parte final del acta.

Este requisito es esencial e indispensable, porque permite saber que las partes dieron su conformidad con el acuerdo contenido en el acta de conciliación.

La firma debe ser de puño y letra del conciliador, las partes y de ser el caso de sus representantes o testigos a ruego.

#### **13.1.- FIRMA DEL CONCILIADOR.-**

El Conciliador que llevo a cabo la audiencia de conciliación al momento de alcanzarse el acuerdo total, estampará su firma completa, debiendo coincidir con la firma que registro en el Ministerio de Justicia.

Cuando exista coconciliación, ósea cuando participan más de dos conciliadores en el día y hora en que se alcanzo el acuerdo total, el acta es suscrita por ambos conciliadores.

En caso que durante el transcurso del procedimiento conciliatorio por una y otra circunstancia hubieran participado varios conciliadores en varios momentos distintos, el acta tiene que ser suscrita por el conciliador que dirigió el procedimiento en día, mes, año y hora en que se arribo al acuerdo total ante el Centro de Conciliación.

### **13.2.- FIRMA DE LAS PARTES Y REPRESENTANTES LEGALES Y APODERADOS.-**

Respecto a las partes, es decir, el solicitante y el invitado procederán a suscribir el acta de conciliación, previa lectura y comprensión de los acuerdos, tal como se encuentra consignado en su Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería, con lo cual dan su total conformidad y aceptación en los términos del acuerdo.

En el caso que una o ambas partes no puedan firmar por algún impedimento físico o por ser analfabetos, intervendrá un testigo a ruego, quien firmará el acta de conciliación por acuerdo total.

Los representantes legales o apoderados de las partes, también están obligados a suscribir el acta de acuerdo total.

En caso que una o ambas partes se encuentre conformada por una pluralidad de personas naturales o jurídicas, la totalidad de los integrantes de cada una de las partes debe suscribir el acta, la negativa de uno de sus integrantes genera un acta por falta de acuerdo.

### **OMISIÓN DE LA FIRMA DEL CONCILIADOR, DE LAS PARTES INTERVINIENTES O DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, DE SER EL CASO**

La omisión de la firma del conciliador, de las partes intervinientes o de sus representantes legales, de ser el caso, acarrea la pérdida de la calidad de título ejecutivo del acta por acuerdo total.

La omisión de la firma del conciliador, de las partes intervinientes o de sus representantes legales, de ser el caso, se puede salvar, convocando a una nueva sesión de oficio o a pedido de cualquiera de las partes del acta, a fin de poner en conocimiento de ambas partes de la omisión incurrida e inmediatamente en caso de la asistencia de ambas partes a la referida audiencia de conciliación proceder a expedir una acta por acuerdo total, mediante la cual se rectifica la omisión incurrida, con los mismos acuerdos del acta defectuosa, caso contrario, es decir, si

alguna de las partes no asiste a la audiencia se levanta una acta por falta de acuerdo.

**14.- HUELLA DIGITAL DEL CONCILIADOR, DE LAS PARTES INTERVINIENTES O DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, DE SER EL CASO.**

La huella digital proporciona al acta cien por ciento seguridad sobre su autenticidad, debido a que la huella digital de una persona es infalsificable.

El conciliador, solicitante, invitado y de ser el caso sus representante legales o apoderados deben consignar su huella digital, para proporcionar mayor seguridad al acta por acuerdo total.

En el caso que una o ambas partes no puedan consignar su huella digital por algún impedimento físico intervendrá un testigo a ruego quien imprimirá su huella digital.

En el caso de los analfabetos, estos imprimirán su huella digital y también el testigo a ruego.

**OMISION DE HUELLA DIGITAL DEL CONCILIADOR Y LAS PARTES**

En caso que el conciliador, solicitante, invitado, sus representantes legales o apoderados omitan consignar su huella digital, el acta conserva su eficacia de título ejecutivo, por lo que en caso de incumplimiento del acuerdo no existirá inconveniente alguno para recurrir al Poder Judicial a exigir el cumplimiento del acuerdo.

**15.- NOMBRE, REGISTRO DE COLEGIATURA, FIRMA Y HUELLA DEL ABOGADO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, QUIEN VERIFICARÁ LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS.**

El vigésimo quinto requisito identifica plenamente al Abogado del Centro de Conciliación que verifico la legalidad de los acuerdos

adoptados por las partes y que se encuentran consignados en el acta.

### **Requisitos del Abogado verificador de la legalidad de los acuerdos**

Son requisitos ineludibles para actuar en calidad de Abogado del Centro de Conciliación, los siguientes:

- Profesional en derecho, debidamente titulado.
- Incorporación a un Colegio Profesional de Abogados.
- Encontrarse habilitado para el ejercicio de la profesión de Abogado.
- Encontrarse adscrito al Centro de Conciliación donde se alcanzo el acuerdo, a fin de verificar la legalidad de los acuerdos que se producen en el Centro de Conciliación, tramite que realizará ante el Ministerio de Justicia adjuntando copia del titulo de Abogado, Constancia de habilitación para el ejercicio y del carnet de Abogado.

Asimismo se permite que el conciliador cumpla una doble función, ya que puede fungir además de conciliador también como Abogado del Centro de Conciliación, siendo que para ello se requiere contar con la debida autorización del Ministerio de Justicia, para cumplir la referida doble función de conciliador y Abogado del Centro de Conciliación.

### **OMISION DEL NOMBRE, REGISTRO DE COLEGIATURA, FIRMA Y HUELLA DEL ABOGADO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, QUIEN VERIFICARÁ LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS.-**

Cuando el Abogado del Centro de Conciliación que verifico la legalidad del acuerdo total omita su nombre, registro de colegiatura, firma y

huella, el acta mantiene su valor de título ejecutivo, por lo que no existirá problema para que en caso de incumplimiento del acuerdo se recurra al Poder Judicial a efectos de exigir el cumplimiento del acuerdo, por cuanto el acta mantiene su eficacia como título ejecutivo.